

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio, así como las del numeral 3 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio, según corresponda.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

#### **A. CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**

##### **1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.**

La Empresa Bancaria deberá informar al Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

##### **2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.**

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado al Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR

1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con fondos remesados desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones al Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas de divisas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Los fondos provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de fondos provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar el Anexo N° 2, deberá ser cumplida a través de INTERNET ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)).

C. CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INVERSIONES CON EL EXTERIOR EN MONEDA NACIONAL

Las empresas bancarias que reciban u otorguen créditos o depósitos en moneda nacional del exterior, así como aquellas que realicen o reciban inversiones del exterior en moneda nacional deberán informar al Banco, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

Este Anexo se deberá enviar, sin perjuicio de la obligación de informar aquellas operaciones incluidas en el Anexo N° 2 de este Capítulo. Para efectos de esta letra, se considerará la definición de depósitos contenida en el Capítulo XIV del Compendio.

D. OTROS

Las modificaciones señaladas en el número 5 del Capítulo XIII del Compendio, se deberán informar por escrito al Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

Para el caso de la capitalización total o parcial de un crédito obtenido de personas domiciliadas o residentes en el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir además la siguiente información:

- a) Antecedentes del Aportante de Capital
  - Nombre y/o Razón Social
  - País
- b) Antecedentes del Receptor del Aporte de Capital:
  - Nombre y/o Razón Social
  - R.U.T.
  - Persona de contacto
  - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la capitalización
- d) Moneda
- e) Monto capitalizado
- f) Número del crédito capitalizado

Cuando se trate de créditos obtenidos de personas domiciliadas o residentes en el exterior, las modificaciones al calendario o plan de pagos y condiciones financieras se deberán informar utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual

Norma transitoria:

El Anexo N°1 de este Capítulo, correspondiente a las operaciones del mes de marzo de 2021, podrá ser enviado al Banco dentro de los primeros cinco días corridos de mayo de 2021.